

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

El expediente puede ser consultado en el enlace [T-2022-982](#)

Barranquilla D.E.I. siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por los Jóvenes Luis Enrique y Dayana Stefany Johnson Güell, contra el Juzgado 5° de Familia de Barranquilla, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, y al Acceso a la Admiración de Justicia.-

Seguidamente verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

1º) Admitir La acción de Tutela promovida por los Jóvenes Luis Enrique y Dayana Stefany Johnson Güell, contra el Juzgado 5° de Familia de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Requierase al Titular del Juzgado 5° de Familia de Barranquilla, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por los accionantes. De igual remita el enlace del Expediente digital del proceso de Alimentos, iniciado por la Sra. Yomaira Güell Flórez contra Leonardo Enrique Johnson Peña, radicado bajo el número 00199-2006. O de las actuaciones surtidas a partir de la petición de los accionantes.

3º) Vincúlese al Sr. Leonardo Enrique Johnson Peña, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional. Por lo cual se requiere a la parte accionante para que suministre la dirección y correos electrónicos de éste. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Radicación Interna. T-00982-2022
Código Único de Radicación: 08001221300020220098200

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7da43ed3fc26f285d7f302035f29ce98fa3a617893536c7a64484002cfa902**

Documento generado en 07/12/2022 10:41:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>